



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0422

Ate, **14 DIC. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Documento N° 35064-2009 presentado por don Juan Manuel Rivadeneira Barrientos, quien presenta queja contra el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Ate, el Informe N° 1128-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento N° 35064-2009 don Juan Manuel Rivadeneira Barrientos, presenta queja contra el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Carlos Alberto Jesus Paucarchuco.

Que, mediante Documento N° 29947-2009 y N° 29949-2009, el quejoso solicita copia de los estudios técnicos, que determinan el número de personas jurídicas que pueden prestar servicio de transporte en vehículos menores, y copia de las resoluciones de circulación para la prestación del servicio de transporte en vehículos menores emitidas por el área competente del Municipio de Ate, en donde esté incluida Calle Mar de las Marianas, como vía de trabajo.

Que, de los actuados se desprende el Informe N° 165-2009-MDA-GDU/SGVT, mediante el cual el Sub Gerente de Vialidad y Transporte amplia su Informe N° 154-2009-MDA-GDU/SGVT, señalando que se hace de conocimiento del quejoso que dichos estudios técnicos se encuentran en verificación y actos preparatorios, dentro del Plan Regulador, que se encuentra en etapa de aprobación por la Alta Dirección.

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece lo siguiente: "(...) La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. (...)". Por lo tanto al no estar finiquitado el Plan Regulador, no es posible atender lo solicitado por el quejoso mediante el Documento N° 29947-2009.

Que, de los actuados se desprende el Informe N° 163-2009-MDA-GDU/SGVT, mediante el cual el Sub Gerente de Vialidad y Transporte amplia su Informe N° 155-2009-MDA-GDU/SGVT, señalando que se hace de conocimiento del quejoso que a la fecha no se ha emitido resoluciones de circulación y a su vez habérsele otorgado paradero alguno en la Calle Mar de Marianas; asimismo la calle en mención no se encuentra considerada como vía de trabajo y a su vez no se ha otorgado paradero alguno en dicha ubicación para la prestación de servicio de transporte en vehículo menor. Y al ser la Calle Mar de las Marianas una vía local no se encuentra restringido la circulación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 9° de la Ordenanza N° 241-99/MML. Por lo tanto la información solicitada por el quejoso mediante el Documento N° 29949-2009, ha sido atendida.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** Por lo tanto la presente Queja, presentada por el señor Juan Manuel Rivadeneira Barrientos, deberá entenderse como una Queja por defecto de tramitación y esta indicada solamente cuando exista incumplimiento, a fin de sancionar al funcionario oniso, de ser el caso.

Que, de la misma forma el numeral 158.3 del citado artículo de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "**En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurable.**" Al respecto cabe precisar que la norma nos señala, que no procede impugnación alguna contra la resolución que resuelva la presente queja, lo cual deberá ser enfatizado en la respectiva Resolución de Alcaldía.

Que, conforme lo establece la Ordenanza N° 178/MDA, publicada el 02 de Marzo de 2008, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, la Unidad Orgánica Superior desde el punto de vista jerárquico de la Secretaría General es Alcaldía, tal como lo establece el artículo 57° de la citada Ordenanza. Por lo tanto al ser el Alcalde el superior jerárquico de la autoridad quejada, deberá ser ésta la encargada de emitir la respectiva Resolución de Alcaldía a fin de dar respuesta a la presente Queja.

Que, conforme versa de la lectura de la Queja presentada por el citado señor, **esta no reúne los requisitos para ser considerada una Queja por Defecto de Tramitación**, en aplicación del Art. 158° de la Ley N° 27444, en virtud de lo cual deberá ser declarada INFUNDADA al no fundamentar los hechos de una denegatoria de acceso a la información.



Que, mediante Informe N° 1128-2009-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía, se resuelva la presente queja presentada por el señor JUAN MANUEL RIVADENEIRA BARRIENTOS, declarándola **Infundada** en mérito a las consideraciones antes expuestas.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DECLARAR INFUNDADO la presente queja, interpuesta por don JUAN MANUEL RIVADENEIRA BARRIENTOS, contra el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Ate, en mérito a las consideraciones antes expuestas, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE